

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.-

VISTO el expediente S-217/87 caratulado "PHILIPPEAUX, Héctor Ramón s/jubilación retiro, art. 16 de la / ley 22.940", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el ex-oficial superior de 5a. de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial Federal n°5, cargo convertido en el de prosecretario administrativo en 1982- Sr. Héctor Ramón Philippeaux, solicita que se le conceda el beneficio de retiro previsto por el art. 16 de la ley 18.464.

Expresa que su desvinculación del Poder Judicial -renuncia presentada en el año 1976- no fue voluntaria, en virtud de que la firmó bajo presión, junto con otros formularios en blanco, en ocasión de hallarse detenido en una dependencia militar y que luego fue involucrado en un proceso penal en el que se dispuso su prisión preventiva hasta 1980. A fin de / probar sus dichos, ofrece prueba.

2º) Que el art. 16 de la ley 18.464 establece el derecho de percibir un haber de retiro para los magistrados y funcionarios que por causas ajenas a su voluntad -salvo la remoción dispuesta previo enjuiciamiento o sumario por / mal desempeño- hayan cesado o cesaren en cargos comprendidos en el art. 1º.

3º) Que, en su virtud, la renuncia presentada bajo las circunstancias que invoca el peticionante no está contemplada por la ley como un supuesto que permita la obtención del beneficio, y aun cuando pudieren darse por ciertas las

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
afirmaciones de Philippeaux sobre la existencia de presiones y
amenazas que la causaron, no puede cambiarse la naturaleza jurí-
dica del acto en cuestión para convertirlo en un cese de funcio-
nes provocado por la autoridad y que, como consecuencia, ello a-
pareje la concesión del haber pretendido (Confr. doctr. res. /
1013/84 y 168/85 en exptes. S-626/84 "MACEDONIA" y S-1173/84 /
"NARVAIZ").

4º) Que además, de los hechos expuestos por el
peticionante surgen contradicciones: en el escrito de fs. 24 /
-del año 1984- manifiesta que su renuncia es inexistente; en el
de fs. 25 -a raíz de la citación de la cámara- expresa que la /
firma que la plasmó le pertenece, pero desiste del pedido de /
reincorporación hasta que se aclare lo sucedido; aunque su re-
nuncia data del día 22 de marzo de 1976, no está debidamente a-
creditado que su detención se haya producido ese día y no el in-
formado a fs. 12 (24 de marzo), día en que venció la licencia /
sin goce de sueldo que se le concedió, con efecto retroactivo
al día 16/3. Finalmente, si no pensaba renunciar, no se advier-
te el motivo por el cual no petitionó oportunamente la prórroga
de la licencia conferida.

5º) Que la correcta inteligencia que cabe asig-
nar a las normas que consagran beneficios previsionales de ex-
cepción, no se aviene con las reglas amplias de interpretación
respecto de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median /
obvias razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes
por las mismas pautas (Confr. doctr. Fallos: 301:1173).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber al interesado y a la Subsecretaría de Administración y archívese.-

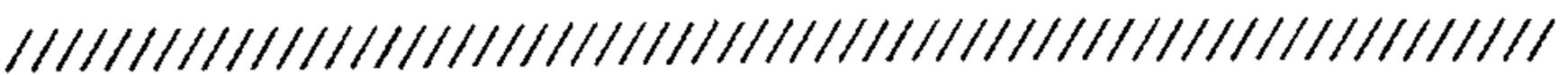
JOSÉ SEVERO CANELLERO

EDUARDO CÉSAR DE LA CRUZ

GERARDO S. FARI

(En disidencia)

JORGE ANÍBAL GONZÁLEZ



////////////////////////////////////
SIDENCIA DE LOS SRES. MINISTROS DRES. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
Y JORGE ANTONIO BACQUE:

CONSIDERANDO:

1º) Que el ex-oficial superior de 5a. de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial Federal nº5 -cargo convertido en el de prosecretario administrativo en 1982- Sr. / Héctor Ramón Philippeaux, solicita que se le conceda el beneficio de retiro previsto por el art. 16 de la ley 18.464.

Expresa que la desvinculación del Poder Judicial -renuncia presentada en el año 1976- no fue voluntaria, pues la firmó bajo presión, junto con otros formularios en blanco, en ocasión de hallarse detenido en una dependencia militar y que luego fue involucrado en un proceso penal en el que se dispuso su prisión preventiva hasta 1980. A fin de probar sus dichos, ofrece prueba.

2º) Que el art. 16 de la ley 18.464 establece el derecho de percibir un haber de retiro para los magistrados y funcionarios que por causas ajenas a su voluntad -salvo la remoción dispuesta previo enjuiciamiento o sumario por mal desempeño- hayan cesado o cesaren en cargos comprendidos en el art. 1º.

En el mensaje de elevación del proyecto de ley se expresa que el sistema de retiro previsto contempla su puestos anómalos que avanzan contra la estabilidad natural de / los cargos judiciales y que justifican reglas adecuadas.

3º) Que en el presente caso el Tribunal estima que se ha configurado tal situación, pues la prueba apor-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

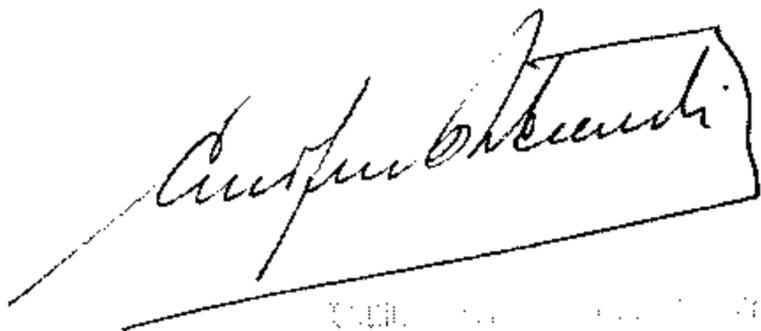
////////////////////
tada (fs. 29, 30 y 31) y el hecho de su desempeño durante 25 años en el Poder Judicial abren un margen de duda sobre la voluntariedad de la renuncia.

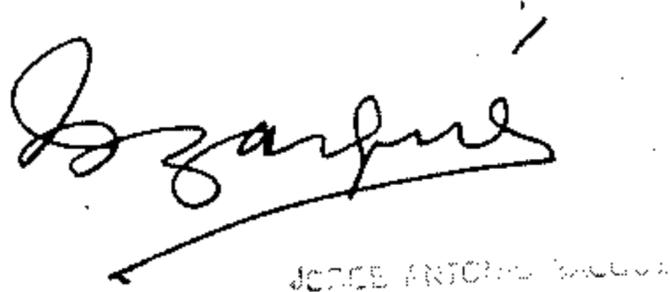
Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Subsecretaría de Administración, con carácter excepcional, a conceder el beneficio de retiro previsto en el art. 16 de la ley 18.464 al escribano / HECTOR RAMON PHILIPPEAUX.

Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración.


JUEZ


JOSÉ ANTONIO BARRERA